Bogotá D.C., 24 de marzo del 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 1
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. DNI-SASIE-001-2026

OBJETO: *"Suministro de elementos de aseo y cafetería y arrendamiento de maquinaria de aseo de conformidad con los siguientes lotes: Lote 1 - Suministro de elementos de aseo y arrendamiento de maquinaria de aseo en las diferentes sedes del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA. Lote 2 – Suministro de elementos de cafetería en las diferentes sedes del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA".*

El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA, en cumplimiento de los principios constitucionales y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se permite dar respuestas a observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones dentro del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. DNI-SASIE-001-2026, así:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINAS & SUMINISTROS S.A.S.
21 DE ABRIL DEL 2026 – 10:45:21 A.M.

OBSERVACIÓN

"***Observación Financiera***

De acuerdo con el análisis de los indicadores financieros establecidos, se evidencia que los requisitos definidos se encuentran alineados con los parámetros sugeridos por Colombia Compra Eficiente y no representan una restricción indebida a la participación de oferentes, ni ponen en riesgo el proceso de contratación. Lo anterior se sustenta en los siguientes argumentos:

- ***Razón de Cobertura de Intereses (≥ 1,59):*** *Este indicador mide la capacidad del proponente para cubrir sus gastos financieros con su utilidad operacional. Un valor mínimo de 1,59 demuestra que el proponente genera ingresos suficientes para atender sus obligaciones financieras, mitigando riesgos de insolvencia.*

- *En conclusión, Solicitamos a la entidad acoger nuestra observación respecto a la modificación de los indicadores establecidos ya que son razonables, proporcionales y acordes con las buenas prácticas financieras, permitiendo identificar proponentes con capacidad económica suficiente sin limitar la pluralidad de oferentes, garantizando así la transparencia y viabilidad del proceso de contratación".*

RESPUESTA

En relación con la observación presentada respecto del indicador de Razón de Cobertura de Intereses, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

El valor exigido para dicho indicador fue definido en el estudio previo con base en un análisis financiero sectorial debidamente documentado, en aplicación del principio de planeación y en concordancia con la naturaleza de la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa, en la cual la variable precio adquiere especial relevancia y puede afectar los márgenes operativos de los proponentes.

En este sentido, el indicador de cobertura de intereses se constituye en una herramienta idónea para evaluar la capacidad del proponente de atender sus obligaciones financieras a partir de su utilidad operacional, garantizando así niveles adecuados de solvencia y sostenibilidad durante la ejecución del contrato, incluso en escenarios de alta competencia en precios.

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben atender criterios de proporcionalidad, objetividad y razonabilidad, con sustento financiero. En esa misma línea, el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente no establece valores únicos obligatorios para este indicador, sino que faculta a las entidades estatales para definirlos con base en el análisis del sector y el riesgo del proceso.

Así las cosas, la exigencia establecida por la Entidad resulta adecuada, proporcional y acorde con la necesidad de mitigar riesgos asociados a la ejecución contractual, sin que se evidencie una limitación injustificada a la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, la observación presentada no desvirtúa el sustento financiero del indicador definido, por lo cual la Entidad no acoge la modificación solicitada y mantiene las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

ORIGINAL FIRMADO
Estructuradora Financiera Económica
Grupo Interno de Trabajo Finanzas